

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01.01.2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1623909-1

## Aprueban Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos

### RESOLUCIÓN SBS N° 887-2018

Lima, 7 de marzo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306 que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso y de riesgos catastróficos;

Que, el artículo 308 de la mencionada Ley General señala que la reserva matemática sobre los seguros de personas se constituyen sobre la base de cálculos actuariales, tomando en cuenta el total de pólizas de seguros; asimismo, el referido artículo faculta a esta Superintendencia a dictar las normas relativas a su cálculo;

Que, mediante Resolución SBS N° 562-2002 y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la Base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros;

Que, resulta necesario modificar la metodología para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros de rentas asociadas al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de manera que se reconozca de forma más precisa las obligaciones futuras por el pago de estas rentas, sobre la base de un criterio prudencial para obtener una tasa de descuento que resulte de la comparación de la tasa de venta de la póliza, la tasa libre de riesgo y la tasa de venta promedio del SPP, así como emplear una metodología que mida la suficiencia de activos, en plazos y moneda, para la cobertura de estas obligaciones;

Que, se considera necesario que el criterio prudencial con respecto a la tasa de descuento y la metodología para evaluar la suficiencia de activos debe aplicar también al stock de pólizas del Régimen Temporal del SPP; así como incluir en la metodología para medir las reservas matemáticas y la suficiencia de activos a las rentas del Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo (SCTR);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución que aprueba el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, según se indica a continuación:

### “REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS DE SEGUROS DE RENTAS Y DEL ANÁLISIS DE LA SUFICIENCIA DE ACTIVOS

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas de seguros comprendidas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, autorizadas a operar contratos de rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y rentas provenientes del Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo (SCTR), en adelante las empresas.

##### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento los siguientes conceptos se refieren a:

a) Activos elegibles para calce.- Activos que cumplen con las características definidas en el presente Reglamento.

b) Cobertura: Se refiere a las coberturas de Jubilación, Invalidez y Supervivencia de las rentas del SPP y a las coberturas de Invalidez y Supervivencia del SCTR.

c) Pasivos elegibles para calce.- Pasivos de seguros que cumplen con las características definidas en el presente Reglamento.

d) Dólares.- Dólares de los Estados Unidos de América.

e) Soles VAC.- Soles indexados por el Valor de Actualización Constante (VAC) o por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

f) Plan de Cuentas.- Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias.

g) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

h) Tasa de costo equivalente.- Tasa de descuento utilizada para el cálculo de las reservas matemáticas de los pasivos de rentas, definidos en el alcance del presente Reglamento.

i) Tasa libre de riesgo.- Tasa interna de retorno derivada del Vector de Tasas de Descuento.

j) Tasa de mercado.- Tasa de interés publicada por la Superintendencia de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los seguros sobre la base del Calce entre Activos y Pasivos de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 562-2002 y sus modificatorias.

k) Tasa de venta o cotización.- Tasa de descuento implícita a la cual la empresa vende o cotiza una póliza de seguros. Es la tasa que resulta de igualar la prima única de la póliza al valor presente de la proyección actuarial de las pensiones que se compromete a pagar por la misma. Dicho valor presente se calcula empleando las tablas de mortalidad dictadas por esta Superintendencia en la normativa vigente, sin incluir gasto alguno por concepto de venta (comisiones o similares) o de administración de la póliza de renta vitalicia.

l) Tasa de venta o cotización promedio del sistema.- Tasa de venta o cotización promedio del sistema, publicada por esta Superintendencia.

m) Reglamento de Inversiones de Seguros.- Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 1041-2016, o aquella norma que lo sustituya.

n) Vector de tasas de descuento (VTD).- Es la curva de tasas a partir de la cual se obtiene la Tasa libre de riesgo y es utilizado para el Análisis de Suficiencia de Activos (ASA). El VTD se determina según se indica en el Capítulo IV del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II RESERVAS MATEMÁTICAS

### Artículo 3.- Reserva matemática de las rentas procedentes del Sistema Privado de Pensiones (SPP)

La reserva matemática es la suma del valor presente de los flujos de pasivos actuariales utilizando la tasa de costo equivalente, según la moneda y cobertura en las que se denominan estos pasivos. Para cada moneda, cobertura y póliza, la tasa de costo equivalente se determina como la menor entre la tasa de venta de la póliza, la tasa de venta promedio del sistema y la tasa libre de riesgo a la entrada en vigencia de la póliza. La tasa de costo equivalente se mantiene constante durante toda la vigencia de la póliza.

### Artículo 4.- Reserva matemática de las rentas procedentes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La reserva matemática de cada siniestro es la suma del valor presente de sus flujos de pasivos actuariales utilizando la tasa de costo equivalente, según la moneda y póliza respectiva. Esta tasa se determina como la menor entre la tasa libre de riesgo a la fecha de liquidación del siniestro y la tasa de actualización publicada por esta Superintendencia, de conformidad con la Circular N° S-601-2003 y normas modificatorias. La tasa de costo equivalente se mantiene constante durante toda la vigencia del siniestro.

### Artículo 5.- Reserva en caso de reaseguradoras y empresas aceptantes de cartera

Para el cálculo de la reserva matemática se debe considerar la totalidad de los flujos de obligaciones por rentas cedidas en reaseguro. Los flujos cedidos deben registrarse por separado en la cuenta contable respectiva.

Para reaseguro aceptado o adquisición de cartera, se debe calcular la reserva matemática, descontando los flujos aceptados a la menor tasa de interés entre la tasa libre de riesgo, la tasa de interés implícita en la aceptación de los flujos de pasivos (tasa determinada sobre la base de la prima de reaseguro) y la tasa de venta promedio del sistema correspondiente al día de la aceptación o adquisición de cartera.

### Artículo 6.- Determinación de la tasa libre de riesgo

La tasa libre de riesgo para cada póliza es la tasa interna de retorno (TIR) que, aplicada en el descuento de los flujos de pasivos de cada póliza, permite obtener un valor igual que el valor presente de dichos flujos aplicando el VTD al día de entrada en vigencia de la póliza. Se debe realizar este cálculo considerando el VTD de la moneda de la póliza.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DE LA SUFICIENCIA DE ACTIVOS

#### Artículo 7.- Análisis de la suficiencia de activos

Las empresas deben realizar trimestralmente el Análisis de la Suficiencia de Activos (ASA) que respaldan las reservas asociadas a las rentas del SPP y del SCTR, para determinar si requieren constituir una reserva adicional por insuficiencia de activos.

Las empresas deben realizar el ASA por moneda y por tipo de renta (SPP y SCTR) de la siguiente manera:

1) Calcular los flujos mensuales netos: que se obtienen de la diferencia de los flujos mensuales ajustados de activos elegibles para el ASA y los flujos mensuales de pasivos elegibles para el ASA.

2) Reinversión de los flujos mensuales netos: comenzando desde el primer mes, los flujos mensuales netos deben ser reinvertidos hacia el mes inmediatamente posterior y en adelante, utilizando las siguientes tasas:

a) Si el flujo neto es positivo: se reinvierte hacia el mes siguiente utilizando la tasa forward derivada del VTD correspondiente al mes en análisis.

b) Si el flujo neto es negativo: se reinvierte hacia el mes siguiente utilizando la tasa forward derivada del VTD correspondiente al mes en análisis más cincuenta (50) puntos básicos anuales para las tasas denominadas en

soles y treinta (30) puntos básicos anuales para las tasas denominadas en soles VAC y dólares.

Este cálculo se debe llevar a cabo hasta aquel mes donde se agoten los flujos netos.

3) El resultado obtenido en 2), en el último mes de la proyección actuarial, es actualizado utilizando el VTD. Si este monto al momento del cálculo es negativo, indica que la empresa presenta una situación de insuficiencia en una determinada moneda.

4) Las empresas no pueden compensar la insuficiencia de activos entre monedas distintas y tipo de renta (SPP y SCTR).

El VTD utilizado para los cálculos del presente artículo corresponde al VTD vigente a la fecha de cálculo.

De manera excepcional para las rentas del SCTR, cuando la compañía no cuente con activos suficientes denominados en soles VAC, los flujos de pasivos denominados en soles VAC no cubiertos, podrán cubrirse con el excedente de flujos de activos denominados en soles nominales, siempre y cuando los flujos mensuales de pasivos proyectados no cubiertos se ajusten, durante los primeros 36 meses a una tasa del 5%, y los meses posteriores a una tasa del 2% anual.

#### Artículo 8.- Flujos de activos elegibles para el ASA

Se consideran como flujos de activos elegibles para el ASA, a aquellos que se generen de activos que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento de Inversión de Seguros para ser considerados como una inversión elegible aplicada para el respaldo de obligaciones técnicas. Los flujos deben pertenecer a los tipos de activos listados en el presente Reglamento. Para determinar los flujos de estos activos, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Efectivo: el flujo de efectivo se asigna al tramo del primer mes de evaluación de la suficiencia de activos.

2. Depósitos: se incluyen los depósitos de ahorro, los cuales se asignan al tramo del primer mes de evaluación. En el caso de los depósitos a plazo fijo, se consideran tanto el capital como los intereses en sus respectivas fechas de vencimiento. No se consideran intereses que se generen a partir de tasas variables no predeterminadas o no conocidas con certidumbre.

3. Instrumentos representativos de deuda: se consideran los intereses más las amortizaciones de capital en las fechas que correspondan los flujos. Los flujos deben ser fijos y predeterminables. El tratamiento de los flujos de instrumentos representativos de deuda que cuenten con alguna opción de prepago, es el siguiente:

a) Opción *Make Whole Call*: se incorpora todo el flujo original del instrumento.

b) Opción de precio fijo: se incorporan todos los flujos hasta antes de la fecha de activación de la opción y, en dicha fecha, se incorpora el saldo por amortizar, más los intereses y comisiones contemplados en el evento de prepago del instrumento.

4. Inmuebles: consideran los flujos de acuerdo a la situación del inmueble:

4.1. Inmuebles con contrato de arrendamiento o usufructo: se consideran los flujos provenientes de contratos de arrendamiento o usufructo que cumplan con los siguiente requisitos:

a) La contraparte del contrato debe cumplir con la definición de deudor no minorista establecida en el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias. Asimismo, si la contraparte mantiene deudas con empresas del sistema financiero, debe estar clasificado en la categoría Normal, al momento de inicio de la relación contractual con la empresa y a la fecha de evaluación. De contar con emisiones de deuda en el mercado de valores, estas deben poseer una clasificación de riesgo de grado

de inversión, según el Reglamento de Inversiones de Seguros.

b) Se consideran los flujos predeterminables y fijos en monto y plazo amparados en un contrato vigente, a lo largo del horizonte de la duración de dicho contrato, más el valor costo del inmueble, neto de depreciación, incorporado en el último mes del contrato, independientemente del modelo de valorización de las inversiones en inmuebles que utilice la empresa conforme al Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 7034-2012 y sus modificatorias; este último componente, solo en el caso del calce de pasivos en Soles y en Soles VAC. El monto de los flujos y su fecha de desembolso deben conocerse con certidumbre. No se deben considerar los componentes variables de los flujos, a excepción de los ajustes por inflación incorporados en los contratos para el calce de pasivos en Soles VAC.

c) El contrato debe contemplar cláusulas y/o condiciones contractuales que establezcan penalidades a favor de la empresa, que desincentiven que se produzca la cancelación anticipada o mecanismos por los que la empresa reciba una contraprestación que compense razonablemente el riesgo de reinversión asumido.

d) No son elegibles los flujos futuros generados por inmuebles no terminados (inmuebles en construcción o en planos) a la fecha de evaluación.

4.2. Inmuebles de uso propio o sin contrato asociado: Excepcionalmente, solo para el calce de pasivos en Soles y Soles VAC se podrá considerar el valor costo de dichos inmuebles, neto de depreciación, en el tramo del primer mes de evaluación de la suficiencia de activos respectiva.

5. Créditos inmobiliarios: se consideran los flujos de los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados, donde la clasificación del deudor sea "Normal". Los flujos deben ser ajustados por la posibilidad de prepago.

6. Otros activos autorizados por la Superintendencia.

Asimismo, se pueden considerar aquellos flujos predeterminados y fijos en monto y plazo, que se generen mediante la utilización de instrumentos financieros derivados, siempre que la partida cubierta corresponda a los activos elegibles para el ASA. En este caso se debe aplicar el factor de ajuste por riesgo de crédito más conservador entre la contraparte y la partida cubierta.

#### **Artículo 9.- Ajustes en los flujos de activos ASA**

Los flujos provenientes de instrumentos representativos de deuda, de contratos de arrendamiento o usufructo, y de créditos inmobiliarios se deben ajustar según su calidad crediticia, multiplicando los flujos mensuales por el factor de ajuste por riesgo de crédito correspondiente, según el Anexo N° 1. Solo en el caso de las emisiones del Gobierno Central Peruano e instrumentos del Banco Central de Reserva del Perú no se aplicarán dichos factores; es decir, se considerarán los flujos sin ajuste.

Adicionalmente, para los flujos de créditos inmobiliarios, se debe incorporar un ajuste por la posibilidad del prepago, de acuerdo a una metodología establecida por la empresa, la cual debe estar documentada y a disposición de la Superintendencia.

#### **Artículo 10.- Flujos de activos generados en contratos de arrendamiento o usufructo**

Para considerar como elegibles para el ASA a los flujos generados en contratos de arrendamiento o usufructo, las empresas deben remitir a esta Superintendencia una Declaración de Cumplimiento firmada por el Gerente General, con relación a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, luego de los cinco (5) días hábiles de haber efectuado la asignación de elegibilidad correspondiente. Asimismo, debe mantener a disposición de esta Superintendencia los sustentos siguientes:

1. Procedimiento aprobado por las instancias que corresponden, que documente el proceso de actualización y control del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, precisando actividades, fuentes

y/o sustentos a emplear, periodicidad y responsables.

2. El contrato y la información registral completa y actualizada del inmueble.

3. Para cada contrato, un informe legal respecto de criterios y requisitos de elegibilidad del inmueble, así como la revisión de las cláusulas y condiciones contractuales asumidas por la empresa y la contraparte en el contrato respectivo. El informe debe confirmar, entre otros aspectos, que el contrato se encuentre formalizado y que no existan riesgos legales materiales que afecten su cumplimiento, en los términos y condiciones que el resto de participantes y la empresa tendrían en cuenta para su propia evaluación.

4. Para cada contrato, un informe de la unidad de riesgos, en el cual se evalúe el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad para el ASA, los riesgos inherentes de la operación, incluyendo el riesgo crediticio de la contraparte del contrato y las acciones que se tomen para administrar dichos riesgos. Asimismo, se debe evaluar la capacidad de la empresa para proyectar los flujos fijos del contrato, a lo largo de su horizonte de duración. En esta evaluación se debe analizar el grado de efectividad y la capacidad de compensación de las penalidades establecidas en el contrato.

5. Para cada contrato, se debe adjuntar copia del acta del comité de riesgos, en la cual se deje constancia de la aprobación de la asignación de los flujos del contrato de arrendamiento o usufructo para el ASA, sobre la base de lo informado por la unidad de riesgos y la normativa vigente.

#### **Artículo 11.- Determinación de los flujos de activos elegibles**

Para determinar el flujo total de los activos elegibles para el ASA se debe utilizar las técnicas y convenciones financieras de uso habitual en el mercado y las características propias de dichos activos incluidas en sus respectivos contratos. Los flujos de activos deben ser agrupados por moneda, por tipo de renta (SPP y SCTR) y en tramos mensuales.

La Superintendencia puede requerir modificaciones en los flujos de los activos, cuando considere que se presentan situaciones de sobreestimación o se presente incertidumbre respecto a su obtención.

Los activos elegibles para el ASA deben ser parte del portafolio de inversión que respalde el grupo homogéneo de obligaciones de los pasivos de seguros contemplados por este Reglamento, en el marco de lo establecido en el Capítulo II "Gestión de Activos y Pasivos" del Reglamento de Inversiones de Seguros, a excepción del tratamiento particular establecido en el numeral 4.2 del artículo 8°, en lo referido a inmuebles de uso propio.

#### **Artículo 12.- Flujos de pasivos elegibles para el ASA**

Se consideran como flujos de pasivos elegibles para el cálculo del ASA a aquellos pasivos de seguros (netos de reaseguro cedido e incluyendo el reaseguro aceptado) generados en contratos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Las pólizas que correspondan a un seguro de rentas asociadas al SPP registradas bajo los códigos de rentas 76, 94, 95, 96 y 97 del capítulo II del Plan de Cuentas;

b) Las rentas asociadas a los siniestros del SCTR;

c) Gastos operacionales derivados de la gestión de las pólizas de rentas asociadas al SPP y SCTR. Estos gastos operacionales deben estar sustentados en un informe técnico, el cual se encontrará a disposición de esta Superintendencia;

d) Gastos de sepelio.

#### **Artículo 13.- Obligaciones de las reaseguradoras**

Las empresas que actúen como reaseguradoras aceptantes deben considerar como flujos de pasivos elegibles para calce a aquellos flujos a pagar correspondientes a sus aceptaciones de riesgo, siempre que las pólizas de seguro cumplan con lo dispuesto en el artículo 12, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 14.- Determinación de los flujos de pasivos elegibles**

Para determinar los flujos de pasivos elegibles para el calce, se deben considerar las probabilidades de que dichos flujos lleguen a ser cobrados por los respectivos asegurados o sus beneficiarios en el período de cobertura de la póliza. La proyección de los flujos de pasivos se realiza de acuerdo con la práctica actuarial generalmente aceptada. Los flujos de pasivos deben ser agrupados por moneda, por tipo de renta (SPP y SCTR) y en tramos mensuales.

La determinación de los flujos de pasivos elegibles se debe realizar con las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de cálculo.

#### **Artículo 15.- Constitución de la reserva adicional por insuficiencia de activos e informe a la Superintendencia**

Aquellas empresas que se encuentren en una situación de insuficiencia en una o más monedas por tipo de renta (SPP y SCTR) deben de constituir, en el mismo mes en el que se hace la valuación, una reserva técnica adicional por insuficiencia de activos, por un monto equivalente a la insuficiencia de activos calculada con el ASA, conforme al artículo 7 del presente Reglamento. Adicionalmente, estas empresas deben enviar un informe técnico a esta Superintendencia; en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del envío de la información señalada en el artículo 18°, explicando los motivos que generaron la insuficiencia y proponiendo un plan para superar esta situación.

### **CAPÍTULO IV VECTOR DE TASAS DE DESCUENTO**

#### **Artículo 16.- Determinación del VTD**

El vector de tasas de descuento (VTD), utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas de rentas y para el cálculo del ASA, se calcula a partir de una Curva Cupón Cero para un período móvil de tres meses, es decir, incorporando información de transacciones de los últimos tres meses anteriores a la fecha de cálculo.

El VTD se calcula para cada moneda utilizando la Curva Soberana en Soles, Soles VAC y la Curva Cupón Cero de Dólares Globales publicadas por esta Superintendencia.

#### **Artículo 17.- Extrapolación e interpolación de la curva**

Para efectos de la aplicación del VTD a los flujos de las pólizas, en la extrapolación de la curva se utiliza el último punto observable de la Curva Cupón Cero en adelante como una constante, mientras que en la interpolación de la curva se utiliza el método lineal.

### **CAPÍTULO V REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 18.- Presentación de Información**

Las empresas deben presentar con periodicidad trimestral y conjuntamente con los estados financieros correspondientes, la información que se indica a continuación:

- a) Anexo SV-16: Información de flujos de activos
- b) Anexo SV-17: Información de flujos de pasivos
- c) Anexo SV-18: Resumen de reservas matemáticas
- d) Anexo SV-19: Resumen de adecuación de reservas

Dicha información debe ser remitida a esta Superintendencia a través del software Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Reclasificación de Reserva por Calce**

El saldo de la cuenta 2709 "Reserva por Calce" asociadas al stock de pólizas contratadas hasta el 31.12.18, debe ser extornado íntegramente contra el saldo de la cuentas analíticas 2703.00.02 "Exceso (déficit) por reserva matemática financiera", 2704.00.02 "Exceso

(déficit) por reserva matemática financiera" y 2706.00.02 "Exceso (déficit) por reserva matemática financiera", según corresponda. Dicho registro contable se debe efectuar el 31.03.2019.

#### **SEGUNDA.- Tratamiento de las reservas matemáticas asociadas al stock de renta registradas hasta el 31.12.2018**

Para el stock de pólizas de rentas vitalicias registradas hasta el 31.12.2018 en los códigos de riesgos 76, 94 y 95 del Plan de Cuentas, las reservas matemáticas se deben calcular en adelante, póliza por póliza, con la tasa de mercado histórica publicada por la Superintendencia correspondiente al mes de la venta de la póliza.

En el caso de las rentas del Régimen Temporal (códigos de riesgo 96 y 97 del Plan de Cuentas) y de las rentas asociadas al SPP que no se encuentran sujetas al Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los seguros sobre la base del Calce entre Activos y Pasivos de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N°562-2002 y sus modificatorias, se continuará utilizando la tasa de reserva del 3%.

Para el stock de pólizas de rentas vitalicias registradas hasta el 31.12.2018 con el código de riesgo 78 del Plan de Cuentas, las reservas matemáticas se deben seguir calculando con una tasa de 3%.

Las reservas matemáticas agregadas a nivel empresa no podrán ser inferiores a aquellas reservas que se hubieran constituido con las tablas de mortalidad vigentes hasta el 31.12.2018.

#### **TERCERA.- Primera aplicación del Análisis de Suficiencia de Activos (ASA) y plan de adecuación**

La primera aplicación del ASA para efectos de determinar si procede o no el registro contable de la reserva adicional por insuficiencia de activos se realizará al 30.06.2019, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15°.

Para efectos de gestión interna y reporte a la Superintendencia, las empresas deberán llevar a cabo el ASA a partir del 30.06.2018 con frecuencia trimestral, y enviar los resultados a esta Superintendencia conjuntamente con los estados financieros correspondientes. Asimismo, en caso el ASA resulte en insuficiencia de activos, se deberá enviar a la Superintendencia, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del envío de la información del ASA, un plan de adecuación considerando como fecha máxima de adecuación el 30.06.2019.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Plan de Cuentas para las empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, según el Anexo N° 2 "Modificaciones al Plan de Cuentas de las empresas del Sistema Asegurador" que se adjunta a la presente resolución y que se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-2016, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar el literal t) al artículo 2, de acuerdo al siguiente texto:

"Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

(...)

t) Inmuebles para uso propio.- Son aquellos inmuebles utilizados por la empresa para el suministro de sus servicios, para fines administrativos o para cualquier actividad propia de la empresa".

2. Modificar el segundo párrafo de la Primera Disposición Final y Transitoria, de acuerdo al siguiente texto:

"No se consideran como elegibles para el respaldo de reservas técnicas, pero sí para requerimientos patrimoniales, los inmuebles de la empresa utilizados

para uso propio; ni las inversiones directas en proyectos inmobiliarios que, cuando finalicen su construcción, serán destinados para el uso propio. Para fines del Análisis de la Suficiencia de Activos, solo los inmuebles de uso propio pueden ser tratados conforme lo señalado en el artículo 8° del Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, aprobado por la Resolución SBS N° 887 -2018”.

**Artículo Cuarto.-** Los Anexos N° 1, SV-16: Información de flujos de activos, SV-17: Información de flujos de pasivos, SV-18: Resumen de Reservas Matemáticas y SV-19: Resumen de adecuación de reservas, forman parte del Reglamento aprobado por la presente Resolución y se publican en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019; fecha en la cual queda derogado el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la Base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 562-2002 y normas modificatorias; así como la Circular N° S-643-2010 y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1623910-1

## Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 889-2018

Lima, 7 de marzo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por el Grupo Egmont a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, que se llevarán a cabo del 12 al 15 de marzo de 2018 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales - Comisión Estratégica, que se llevará a cabo el 16 de marzo de 2018 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su incorporación en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, en el marco de las Reuniones del Grupo Egmont, se llevarán a cabo la Reunión Plenaria de Jefes de

Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) y las Sesiones del Comité, así como las Reuniones de los Grupos de Trabajo, Reuniones de los Grupos Regionales, incluido el Grupo Regional de las Américas, y Sesiones de Capacitación Simultáneas en materia de LAFT;

Que, adicionalmente, la UIF-Perú participa activamente en el Membership, Support, and Compliance Working Group, estando involucrada, como Miembro del Equipo de Apoyo, junto con la Unidad de Información Financiera de Argentina (UIF-Argentina) y la Unidad de Inteligencia Financiera de México (UIF-México), en el proceso de apoyo y cumplimiento que se le sigue a la Unidad de Investigación Financiera de El Salvador (UIF-El Salvador), por registrar deficiencias en cuanto a su autonomía;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciséis países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, el señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, en su calidad de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es el Coordinador Nacional del Perú ante el GAFILAT y, desde enero de 2018, ejerce la Presidencia Pro Tempore del GAFILAT;

Que, en la Reunión de Coordinadores Nacionales - Comisión Estratégica serán debatidos los principales temas estratégicos referentes al Plan de Acción 2018, entre los que destacan, evaluaciones mutuas del GAFILAT 2018, proyectos de capacitaciones 2018, asuntos institucionales, relación de los países con el GAFI y proyectos de los grupos de trabajo del GAFILAT, además de otros asuntos de particular relevancia;

Que, en atención a las invitaciones cursadas y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en los citados eventos, y a la señora Verónica Boza Santaolalla, Intendente de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en las Reuniones del Grupo Egmont;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;